



“MODIFICACIÓN AL CONTRATO JUR-C-001/2015 Y GUIÓN CERO VEINTE PLECADOS MIL CATORCE DE SUMINISTRO DE MATERIALES PARA RECARGA DE MUNICIÓN, PARA LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD CENTRUM, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-001/2015
Contrato JUR-C-020/2014**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de la misma fecha; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**; y **HÉCTOR ABEL HERRERA MEJÍA**, de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **“CENTRUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“CENTRUM, S. A. DE C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] tal como acredito con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **CENTRUM, S. A. de C. V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinte de septiembre de mil novecientos

noventa y nueve, ante los oficios notariales de Héctor Alejandro Mejía Escobar, que su nacionalidad es salvadoreña, de naturaleza anónima y de capital variable, y su domicilio el de la ciudad de San Salvador; que su finalidad principal es la representación y distribución de medicamentos, equipos médicos, materias primas, productos para el diagnóstico clínico, armas y municiones entre otras; que el plazo de la sociedad es indeterminado; que su administración y dirección está confiada a un Administrador Único designado por la Junta General de Accionistas; el Administrador Único o el que haga sus veces, tendrá el uso de la firma social, la representación judicial y extrajudicial, durará en sus funciones tres años, y podrá ser reelecto, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro mil cuatrocientos setenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos trece hasta el cuatrocientos cuarenta, el nueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Blanca Verónica Urbina, en la cual consta que se aumentó el capital mínimo; que la administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único cuyo período de funciones se aumentó a siete años, y se adecuó el pacto social a las últimas reformas efectuadas al Código de Comercio, por lo que se concertó llevar a cabo una modificación integral de todas las cláusulas del contrato social que actualmente rige la sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro del Libro tres mil cuarenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio ciento ochenta y siete al folio doscientos cuatro, el día quince de enero de dos mil trece; **c)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día treinta y uno de agosto de dos mil once por el Secretario de la Junta General de Accionistas, licenciado Héctor Abel Herrera Mejía, en la cual consta que en el Libro de Actas que para tal efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta cincuenta y cinco, en la cual consta la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día treinta de agosto del dos mil once, en la cual se eligió la nueva administración de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., nombrando como Administrador Único Propietario al ingeniero Carlos Gustavo Roberto López Davidson, para un período de cuatro años, contados a partir del día once de octubre de dos mil once al diez de octubre de dos mil quince. Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número ciento quince del Libro dos

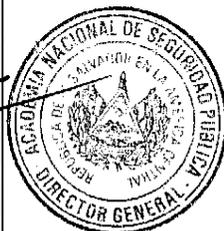


mil ochocientos treinta y siete del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos noventa y tres al cuatrocientos noventa y cinco, el día veintiocho de noviembre de dos mil once; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día once de enero de dos mil doce, ante los oficios notariales de Víctor Manuel Loucel Castellanos, por el señor Carlos Gustavo Roberto López Davidson, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la referida Sociedad, a favor del señor Héctor Abel Herrera Mejía, en el cual lo faculta para firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad; testimonio inscrito en Registro de Comercio al número cincuenta y ocho del Libro mil cuatrocientos noventa y dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios cuatrocientos setenta y siete al cuatrocientos ochenta y dos, el día trece de febrero de dos mil doce; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; por mutuo acuerdo y con base en la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN** del contrato JUR guión C guión cero veinte pleca dos mil catorce denominado: "CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES PARA RECARGA DE MUNICIÓN, PARA LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD CENTRUM, S. A. DE C. V. Y LA CADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", **ACORDAMOS: I) MODIFICAR LA "CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA**, Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, la siguiente garantía: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **diecisiete mil cuatrocientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 17,495.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, inciso tercero de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Quedando redactada de la siguiente manera: **SÉPTIMA: GARANTÍAS**. Para garantizar el

cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **diecisiete mil cuatrocientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 17,495.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, inciso tercero de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

b) **GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción definitiva de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del monto final contratado, por un valor de **diecisiete mil cuatrocientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 17,495.00)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendarios, contados a partir de la recepción definitiva de los bienes. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

II) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS. Las cláusulas restantes del contrato JUR guión C guión cero veinte pleca dos mil catorce, que dio origen al suministro de los bienes adquiridos, quedan sin modificación alguna por lo que conservan su vigencia. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los catorce días del mes de enero de dos mil quince.



CENTRUM, S.A. de C.V.

En
4





Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de enero de dos mil quince. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **HECTOR ABEL HERRERA MEJÍA**, de cuarenta y seis años de edad, licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "**CENTRUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CENTRUM, S. A. DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; personería que relacionare al final del presente instrumento, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra", e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "**MODIFICACIÓN AL CONTRATO JUR GUIÓN C GUIÓN CERO VEINTE PLECA DOS MIL CATORCE DE SUMINISTRO DE MATERIALES PARA RECARGA DE MUNICIÓN, PARA LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD CENTRUM, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", que literalmente dice: "Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de



Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de la misma fecha; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**LA ACADEMIA**"; y **HÉCTOR ABEL HERRERA MEJÍA**, de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "**CENTRUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CENTRUM, S. A. DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], tal como acredito con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **CENTRUM, S. A. de C. V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Héctor Alejandro Mejía Escobar, que su nacionalidad es salvadoreña, de naturaleza anónima y de capital variable, y su domicilio el de la ciudad de San Salvador; que su finalidad principal es la representación y distribución de medicamentos, equipos médicos, materias primas, productos para el diagnóstico clínico, armas y municiones entre otras; que el plazo de la sociedad es indeterminado; que su administración y dirección está confiada a un Administrador Único designado por la Junta General de Accionistas; el Administrador Único o el que haga sus veces, tendrá el uso de la firma social, la representación judicial y extrajudicial, durará en sus funciones tres años, y



podrá ser reelecto, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro mil cuatrocientos setenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos trece hasta el cuatrocientos cuarenta, el nueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Blanca Verónica Urbina, en la cual consta que se aumentó el capital mínimo; que la administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único cuyo período de funciones se aumentó a siete años, y se adecuó el pacto social a las últimas reformas efectuadas al Código de Comercio, por lo que se concertó llevar a cabo una modificación integral de todas las cláusulas del contrato social que actualmente rige la sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro del Libro tres mil cuarenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio ciento ochenta y siete al folio doscientos cuatro, el día quince de enero de dos mil trece; **c)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día treinta y uno de agosto de dos mil once por el Secretario de la Junta General de Accionistas, licenciado Héctor Abel Herrera Mejía, en la cual consta que en el Libro de Actas que para tal efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta cincuenta y cinco, en la cual consta la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día treinta de agosto del dos mil once, en la cual se eligió la nueva administración de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., nombrando como Administrador Único Propietario al ingeniero Carlos Gustavo Roberto López Davidson, para un período de cuatro años, contados a partir del día once de octubre de dos mil once al diez de octubre de dos mil quince. Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número ciento quince del Libro dos mil ochocientos treinta y siete del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos noventa y tres al cuatrocientos noventa y cinco, el día veintiocho de noviembre de dos mil once; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día once de enero de dos mil doce, ante los oficios notariales de Víctor Manuel Loucel Castellanos, por el señor Carlos Gustavo Roberto López Davidson, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la referida Sociedad, a favor del señor Héctor Abel Herrera Mejía, en el cual lo faculta para firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad; testimonio inscrito en



Registro de Comercio al número cincuenta y ocho del Libro mil cuatrocientos noventa y dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios cuatrocientos setenta y siete al cuatrocientos ochenta y dos, el día trece de febrero de dos mil doce; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; por mutuo acuerdo y con base en la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN** del contrato JUR guión C guión cero veinte pleca dos mil catorce denominado: "CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES PARA RECARGA DE MUNICIÓN, PARA LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD CENTRUM, S. A. DE C. V. Y LA CADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", **ACORDAMOS: I) MODIFICAR LA "CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA**, Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, la siguiente garantía: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **diecisiete mil cuatrocientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 17,495.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, inciso tercero de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Quedando redactada de la siguiente manera: **SÉPTIMA: GARANTÍAS**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **diecisiete mil cuatrocientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 17,495.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía



se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, inciso tercero de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción definitiva de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del monto final contratado, por un valor de **diecisiete mil cuatrocientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 17,495.00)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendarios, contados a partir de la recepción definitiva de los bienes. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

II) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS. Las cláusulas restantes del contrato JUR guión C guión cero veinte pleca dos mil catorce, que dio origen al suministro de los bienes adquiridos, quedan sin modificación alguna por lo que conservan su vigencia. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los catorce días del mes de enero de dos mil quince. "*****" **Los comparecientes aceptan como suyos todos los**

conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de la misma fecha. **Y respecto al segundo de los comparecientes: a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Héctor Alejandro Mejía Escobar, que su nacionalidad es



salvadoreña, de naturaleza anónima y de capital variable, y su domicilio el de la ciudad de San Salvador, que su finalidad principal es la representación y distribución de medicamentos, equipos médicos, materias primas, productos para el diagnóstico clínico, armas y municiones entre otras; que el plazo de la sociedad es indeterminado; que su administración y dirección está confiada a un Administrador Único designado en Junta General de Accionistas, o quien haga sus veces, quien tendrá el uso de la firma social, la representación judicial y extrajudicial, durará en sus funciones tres años, y podrá ser reelecto con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro mil cuatrocientos setenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos trece hasta el cuatrocientos cuarenta, el nueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Blanca Verónica Urbina, en la cual consta que se aumentó el capital mínimo, que la administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único cuyo período de funciones se aumentó a siete años, y se adecuó el pacto social a las últimas reformas efectuadas al Código de Comercio, por lo que se concertó llevar a cabo una modificación integral de todas las cláusulas del contrato social que actualmente rige la sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro del Libro tres mil cuarenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio ciento ochenta y siete al folio doscientos cuatro, el día quince de enero de dos mil trece; **c)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de accionistas, extendida el día treinta y uno de agosto de dos mil once por el Secretario de la Junta General de Accionistas, licenciado Héctor Abel Herrera Mejía, en la cual consta que en el Libro de Actas que para tal efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta cincuenta y cinco, en la cual consta la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día treinta de agosto del dos mil once, en la cual se eligió la nueva administración de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., nombrando como Administrador Único Propietario al ingeniero Carlos Gustavo Roberto López Davidson, para un período de cuatro años, contados a partir del día once de octubre de dos mil once al diez de octubre de dos mil quince; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número ciento quince del Libro dos mil ochocientos treinta y siete del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos noventa y tres al cuatrocientos noventa y cinco, el día veintiocho de noviembre de dos

mil once; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día once de enero de dos mil doce, ante los oficios notariales de Víctor Manuel Loucel Castellanos, por el señor Carlos Gustavo Roberto López Davidson, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la referida Sociedad, a favor del señor Héctor Abel Herrera Mejía, en el cual lo faculta para firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad; testimonio inscrito en Registro de Comercio al número cincuenta y ocho del Libro mil cuatrocientos noventa y dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios cuatrocientos setenta y siete al cuatrocientos ochenta y dos, el día trece de febrero de dos mil doce. Documentos que acreditan que el compareciente se encuentra facultado para otorgar en nombre de la sociedad, instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente documento, que consta de cuatro hojas y leído que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



 **CENTRUM, S.A. de C.V.**

